

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

**Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GUILLERMO
CARDONA GONZÁLEZ.**

Radicado: 110013103 009 2021 00341 00.

Ingresó: 27/09/2022.

Agotados los trámites propios de esta instancia, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 5 de octubre de 2021, se libró el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GUILLERMO CARDONA GONZÁLEZ a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en las documentales base de la ejecución. El ejecutado se notificó personalmente, en los términos del Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 de 2022), sin embargo, omitió ejercer su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron aportados dos pagarés que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para dicho documento establece el artículo 709 *ejusdem*; se desprende, entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del CGP, que los títulos valores aportados prestan mérito ejecutivo habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y en favor del ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que los convocados no elevaron algún medio exceptivo, tal y como consta en el plenario, nos encontramos ante la hipótesis detallada en el artículo 440 del CGP según la cual, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo se condenará en costas al extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago librado a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **GUILLERMO CARDONA GONZÁLEZ.**

2. Condenar en costas del presente proceso al demandado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00. Liquídense.

3. Por secretaría, dese cumplimiento de las reglas establecidas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, relativas a remitir el expediente a los Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb
[Dos Providencias]

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff616cc33e78e7b0c0958b6f67321908e133f541954116b78793714b054c40b**

Documento generado en 16/02/2023 07:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>